



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0009-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0213/2023

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0009-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Luz Cirenis Paulino Paulino, mediante instancia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Cirenis Paulino Paulino, registrada con el Número de Evento 84-01-2022-01-00000062, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0114, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nizao; incoada por Luz Cirenis Paulino, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 084-0008800-4 domiciliada y residente en Santo Domingo; representada por el Lcdo. Arquímedes De Jesús López, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1099642-8, con estudio profesional abierto en Avenida Pte. Estrella Ureña 112 (altos) suite A, del edificio profesional del Ensanche San Lorenzo de Los Mina, Santo Domingo Este; mediante instancia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), recibida

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que autorice el cambio de nombre del acta de nacimiento No. 000113, Libro 00009, Folio 0114, Año 1950, con el nombre de: LUZ CIRENIS PAULINO PAULINO para que en lo adelante su nombre se lea y se escriba en su acta de nacimiento y todos los documentos públicos y privados de la forma siguiente: LUZ ARSENIA PAULINO PAULINO por ser esto lo justo y lo correcto”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luz Cirenis, registrada con el Número de Evento 084-01-2022-01-00000062, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0114, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nizao.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luchy Paulino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00061901, asentada bajo el núm. 004604, Libro núm. 02705, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0104, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta de Inextensa Nacimiento correspondiente a Danis Ángel, registrada con el Número de Evento 084-01-2022-01-00000081, asentada bajo el núm. 000152, Libro núm. 0059 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0152, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nizao.
- 4) Original Certificación de no Antecedentes Penales de la Sra. Luz Arsenia Paulino Paulino,
- 5) Certificación de Cédula Vieja No. 002030, serie 084.

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Aviso de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).
- 7) Acto de Venta Bajo Firma Privada entre Estela Álvino y Luz Arsenia Paulino, de fecha nueve (9) de marzo de dos mil siete (2007).
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 084-0008800-4, correspondiente a Luz Arsenia Paulino Paulino.
- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1099642-8, correspondiente a Arquímedes De Jesús López.
- 10) Poder de Representación, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (6) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0013-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. El día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Luz Cirenis”, para que en lo adelante figure “Luz Arsenia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura su nombre de pila u original como “Luz Cerenis”, nacida en Don Gregorio, Nizao, en fecha nueve (09) del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), hijo de Jorge Paulino y Cecelia Octavia Paulino Paulino; b) en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 084-0008800-4 figura el nombre Luz Arsenia Paulino Paulino, nacida en Don Gregorio, Baní, en fecha nueve (09) del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949); c) en la Certificación de no antecedentes penales, que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Luz Arsenia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2023, de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Luz Cirenis Paulino Paulino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Cirenis Paulino Paulino, registrada con el Número de Evento 084-01-2022-01-00000062, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00009 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0114, año 1950, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nizao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nizao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Luz Arsenia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Luz Arsenia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0009-2023.

Sentencia núm. TSE/0213/2023, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).